



## Resolución Directoral N° 88 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, mediante el Informe N° 007-2019-VGMR/CO remitido con Carta N° 082-2019-CSO, recibida por el PSI el 04 de abril de 2019, el supervisor concluye que "... el expediente se ha desarrollado de acuerdo a las bases del Procedimiento de selección, contando con los requerimientos mínimos descritos en los ítems 14.1 de los términos de referencia. Por cuanto esta Supervisión lo declara CONFORME...";

Que, a través del Informe Externo N° 009-2019/TAQ, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- Mediante Carta N°643-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 08. Mar.2019 el Director de Infraestructura de Riego comunica al Consorcio Peña Cascajal la Aprobación de Expediente Técnico Parcial de la Intervención del asunto.
- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO PEÑA CASCAJAL, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato N° 142-2018-MINAGRI-PSI, se cuenta con la **Conformidad** de la supervisión CONSORCIO OREGON de la elaboración del expediente técnico definitivo de la intervención: **"Rehabilitación Del Servicio de Agua Para Riego del Canal Oruna, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash"**. El Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- El costo directo total de las metas previstas a ejecutarse, según se indica en el Expediente Técnico Final, asciende a S/. 4'006,597.18 soles. Siendo el costo total del Proyecto de S/. 5'683,887.87 soles, incluyendo I.G.V.

El costo total de la obra por la modalidad de contrato asciende a la suma de:

<b>COSTO DIRECTO</b>	S/. 4,006,597.18
<b>GASTOS GENERALES (8.90%)</b>	S/. 356,587.15
<b>UTILIDADES ( 7%)</b>	S/. 280,461.80
<b>SUB TOTAL</b>	S/. 4,643,646.13
<b>IGV (18%)</b>	S/. 835,856.30
<b>TOTAL PRESUPUESTO OBRAS CIVILES</b>	S/. 5,479,502.43
<b>GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.73%)</b>	S/. 204,385.44
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>	S/. 5,683,887,87

Son: cinco millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y siete con 87/100 Soles

- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final elaborado por el Consultor CONSORCIO PEÑA CASCAJAL, la suscrita concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia



del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros (...)

Que, a través del Informe Técnico N° 021-2019/TAQ, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego indica lo siguiente:

(...)

- (...) No se incluye el formato FUR, toda vez que no se encuentra en el registro del sistema de inversiones, ello debido a que el decreto supremo N° 094-2018- PCM, en el que se aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, menciona en el Artículo 10 lo siguiente:

“Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones”, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones. En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran.” (...)

- (...) En la elaboración del expediente técnico final se prescindió de la siguiente meta contempladas en los Tdrs:

**Tapas para canal:** las tapas para canal se proponen para poder proteger el canal de caídas y derrumbes de cerros y así no pueda ser colmatado, esto generalmente ocurre cuando las intervenciones se dan en la sierra donde la geografía es diferente. En el informe de la situación actual del proyecto no existe esta estructura. Por tanto, se prescindió esta meta por no ser necesario para alcanzar la finalidad de la intervención.

En la elaboración del expediente técnico final se adicionaron las metas no contempladas en los Tdrs las cuales se justifican por lo siguiente:

**Pases Vehiculares:** Esta estructura es necesaria para la operación, mantenimiento y libre tránsito. Actualmente existen 16 unidades las cuales se encuentran en estado deteriorado. Por tanto, se adiciono esta meta por ser necesario para alcanzar la finalidad de la intervención.

**Pases Peatonales:** Esta estructura es necesaria para la operación, mantenimiento y libre tránsito. Actualmente existen 19 unidades las cuales se encuentran en estado deteriorado. Por tanto, se adiciono esta meta por ser necesario para alcanzar la finalidad de la intervención.





## Resolución Directoral N° 88 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 16 MAYO 2019

### VISTOS:

Los Informe Nos. 1321-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y 1163-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, Informe Externo N° 009-2019/TAQ e Informe Técnico N° 021-2019/TAQ de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, los Memoranda Nos. 3057-2019-MINAGRI-PSI-DIR y 2569-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 274-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención; asimismo, conforme lo indica el artículo 8 del TUO, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas *“se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones”, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones.*

*En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran. En el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta u Obras por Impuestos, de ser el caso, el registro y aprobación de tal*



intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el Estudio de Ingeniería Básico u otro estudio que sustente los valores referenciales establecidos para el concurso correspondiente, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información del expediente técnico o documento equivalente debidamente aprobado, así como las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento aplicado al Procedimiento de Contratación Pública Especial indica que: “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”; Debido a ello, el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones sobre el sistema de contratación A Suma Alzada, indica lo siguiente:

**Artículo 14.- Sistema de Contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:  
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación (...);

Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 073-2018-MINAGRI-PSI, empleando el sistema de contratación a Suma Alzada para contratar la elaboración del expediente técnico de tres proyectos, entre ellos el siguiente:

DESCRIPCION	EXP. TECNICO
A.ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ORUNA, LOCALIDAD DE CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”	S/ 371,388.00

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, la Entidad y CONSORCIO PEÑA CASCAJAL (integrado por Imperio Peña SAC y Juan Robert Cuellar Barrera) suscribieron el Contrato N° 142-2018-MINAGRI-PSI, derivado del sub ítem A del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 073-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 371,388.00 Soles, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 149-2018-MINAGRI-PSI del 14 de diciembre de 2018 derivado del Procedimiento de Contratación Pública N° 075-2018-MINAGRI-PSI entre el PSI y el CONSORCIO OREGÓN (conformado por Segundo Tomás Díaz Torres y Omar Delgado Mondragón) para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración de expediente técnico del proyecto Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Oruna, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; por el plazo total de 60 días calendarios;





## Resolución Directoral N° 88 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

**Mantenimiento de canal de mampostería (km 0+000.00 hasta km 2+000.00):** Existen 2.00 km de canal de mampostería que solo necesitan descolmatación por encontrarse en buenas condiciones; lo que permitirá recuperar su sección hidráulica y eficiencia en la conducción de agua. Por tanto, se adiciono esta meta por ser necesario para alcanzar la finalidad de la intervención (...).

- Respecto a la ubicación de la intervención: La ubicación de la intervención señalada en los términos de referencia es acorde en la prevista en el expediente técnico. En los términos de referencia indican las coordenadas del inicio del proyecto la cual es en UTM:773066 E; 9016640 N (pág. n°27 Tdrs) esta es concordante a la que aparece en el expediente técnico final la cual es igual (ver folio 0039). Estos datos tienen que ser iguales o cercanas debido a que en los Tdrs y expediente técnico se refieren a una misma zona de intervención (...)
  - Respecto sobre el plazo de ejecución y costos del proyecto: No se cuenta con la información referencial sobre el plazo de ejecución y el costo de la obra. Se ha podido verificar que el plazo de ejecución y costo de la obra señalado en el Expediente Técnico es congruente con la ejecución de la intervención. Se ha determinado que la rehabilitación y puesta en marcha de la estructura descrita en el expediente técnico, tiene un costo de Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 87/100 Nuevos Soles (S/.5'683,887.87), el cual será ejecutado en 5 meses, dicho plazo se ha sustentado en la elaboración de un Cronograma de Ejecución de Obra derivado de las partidas y la ruta crítica de las actividades especificadas en dicho expediente, además se ha tomado aspectos muy importantes como son: los meses de estiaje (mayo-setiembre), el calendario de riego y los cortes de agua que ha sido coordinado con los usuarios (...).
  - (...)De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 al presente caso le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; sin embargo para el cumplimiento de los términos de referencia, en donde señala que: "El Consultor deberá entregar a la Entidad el documento arqueológico correspondiente a la tramitación del PROMA, debidamente suscrito por el profesional en arqueología", el consultor ha procedido a elaborar el PROMA, el cual se encuentra adjunto en el expediente técnico. Asimismo, una vez conocido al ganador de la Buena Pro de la obra para la reconstrucción con cambios la Entidad comunicará al Ministerio de Cultura el inicio de la ejecución de obra para el acompañamiento arqueológico respectivo, acorde a lo señalado en el Artículo 25° de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 (...)
- (...);



Que, el Informe Externo N° 009-2019/TAQ señala respecto al presupuesto del proyecto que el costo total de la obra incluyendo el IGV asciende al monto de S/ 5'479,502.43 Soles; se indica, además, la conformidad en cada uno de los capítulos del

expediente técnico, los cuales cuentan con la opinión del supervisor mediante el Informe N° 007-2019-VGMR/CO remitido con Carta N° 082-2019-CSO, recibida por el PSI el 04 de abril de 2019, el supervisor concluye que "... el expediente se ha desarrollado de acuerdo a las bases del Procedimiento de selección, contando con los requerimientos mínimos descritos en los ítems 14.1 de los términos de referencia. Por cuanto esta Supervisión lo declara CONFORME...",

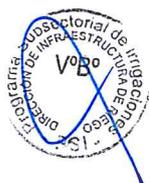
Que, respecto al plazo del proyecto, el Informe Técnico N° 021-2019/TAQ indica que el plazo de ejecución es de 5 meses, plazo sustentado en la elaboración de un cronograma de ejecución de obra derivado de las partidas y la ruta crítica de las actividades especificadas en el expediente, tomando además aspectos como los meses de estiaje (mayo-setiembre), el calendario de riego y los cortes de agua que han sido coordinados con los usuarios;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que "*De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.*";

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: "*Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra*";

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Oruna, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 274-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Oruna, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";





## *Resolución Directoral N° 88 -2019-MINAGRI-PSI-DIR*

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Oruna, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 5'479,502.43 Soles, por el plazo de ejecución de 5 meses, el mismo que consta de 04 tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente Resolución a CONSORCIO PEÑA (consultor a cargo de elaborar el expediente técnico de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Cuarto.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, en la oportunidad señalada en el mencionado dispositivo legal.

### **Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

